

# 5461

61/10830

Junio 20/50

Lea por cuyo medio se agrega  
un artículo cuarto a la Ley  
de Amnistía. -

6 Piezas. -



*Eda Jun. 2*  
*Aprobado*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

939

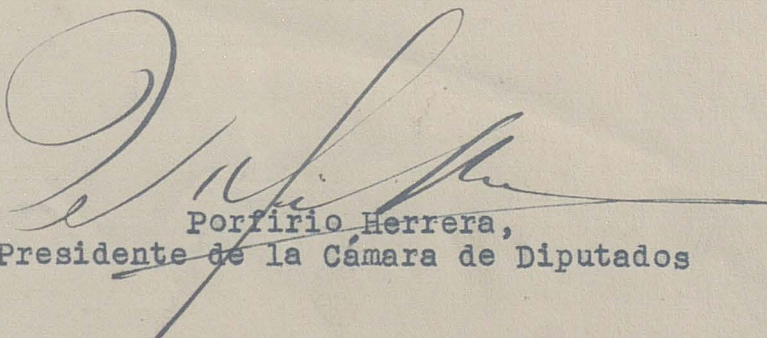
20 JUN 1950

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que agrega un artículo cuarto a la Ley de Amnistía. ✓

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

jpk.

8/10830



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la Ley de Amnistía número 2278, publicada en la Gaceta Oficial número 7085, de fecha 25 de febrero de 1950, para que rija del siguiente modo:

Art. 1.- Los individuos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero, en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o el derrocamiento de las autoridades legalmente constituidas de ésta, y aún interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, adquirirán el derecho a la amnistía de los crímenes o delitos que así hubieran cometido, regresando al territorio nacional y declarando, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará igualmente a los que, estando ya condenados por tales infracciones, y no habiendo sido favorecidos anteriormente por el Poder Ejecutivo mediante ningún indulto, se encuentren a la publicación de esta ley cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República la promesa a que se refiere el artículo anterior, lo. de esta ley.

Art. 3.- Los individuos a quienes se refieren las anteriores disposiciones que retornaren al territorio nacional con el declarado propósito de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán en libertad durante el período que requieran las diligencias encaminadas a llevar a cabo la declaración antes dicha; pero podrán mientras tanto ser mantenidos bajo la vigilancia de la policía, de ser ello necesario, en el criterio de  
jpk.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Numero 5365  
en el folio 13 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, D. R., a los 15 de Junio de 1951  
*M. A. M. M. M.*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

**CONGRESO NACIONAL**  
Proy. de ley que agrega un artículo cuarto a la Ley de amnistía.

ASUNTO:

PAG 2

las autoridades competentes, como medida de seguridad pública.

Art. 4.- Los individuos amparados por las disposiciones de los artículos 10. y 20. que no se hubieren acogido a sus beneficios, solamente podrán hacerlo dentro del término de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley, vencido el cual quedará sin efecto, respecto de ellos, la amnistía aquí concedida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

  
Federico Nina Nijo

  
Porfirio Herrera,

  
Rafael Ginebra Hernández.

Los artículos competentes, como medida de seguridad pública.

Art. 4.- Los individuos comprendidos por las disposiciones de los artículos 1 y 2, que no se hubieren acogido a sus beneficios, solamente podrán acceder dentro del término de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley, con objeto de que se les conceda el beneficio de amnistía, en su totalidad o en parte.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres en la Independencia, 27 de la Resurrección y 31 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE: *[Firma]*

LOS SECRETARIOS: *[Firma]*



LEGISLATURA DEL 19 *50*

REGISTRADA con el Número *5385*

en el folio *433* del libro letra *B* de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

*2* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 19 *50*

*[Firma]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02442 |

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
22 de junio, 1950.

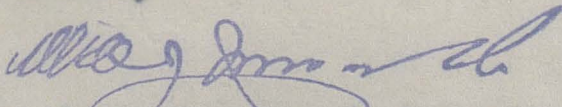
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 939, de fecha 20 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un artículo cuarto a la Ley de Amnistía.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado

dd

26/10831

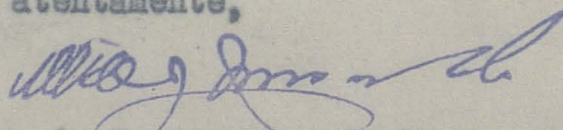
02441 |

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
22 de junio, 1950.Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agrega un artículo cuarto a la Ley de Amnistía.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado

dd

P/111292



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica la Ley de Amnistía número 2278, publicada en la Gaceta Oficial número 7085, de fecha 25 de febrero de 1950, para que rija del siguiente modo:

**Art. 1.-** Los individuos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero, en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o el derrocamiento de las autoridades legalmente constituidas de ésta, y aún interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, adquirirán el derecho a la amnistía de los crímenes o delitos que así hubieran cometido, regresando al territorio nacional y declarando, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

**Art. 2.-** Esta amnistía beneficiará igualmente a los que, estando ya condenados por tales infracciones, y no habiendo sido favorecidos anteriormente por el Poder Ejecutivo mediante ningún indulto, se encuentren a la publicación de esta ley cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República la promesa a que se refiere el artículo anterior, lo. de esta ley.

**Art. 3.-** Los individuos a quienes se refieren las anteriores disposiciones que retornaren al territorio nacional con el declarado propósito de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán en libertad durante el período que requieran las diligencias encaminadas a llevar a cabo la declaración antes dicha; pero podrán mientras tanto ser mantenidos bajo la vigilancia de la policía, de ser ello necesario, en el criterio de las autoridades competentes,

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMEN DE LA REPUBLICA

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Prud* de 1950  
REGISTRADA AL No. *8384*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *27 de Mayo* 1950  
*M. F. García*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que agrega un artículo cuarto a la Ley de amnistía.

2

ASUNTO

PAG.

como medida de seguridad pública.

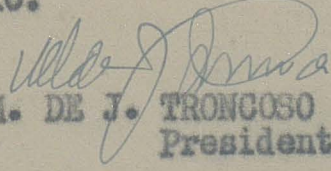
Art. 4.- Los individuos amparados por las disposiciones de los artículos 1o. y 2o. que no se hubieren acogido a sus beneficios, solamente podrán hacerlo dentro del término de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley, vencido el cual quedará sin efecto, respecto de ellos, la amnistía aquí concedida.

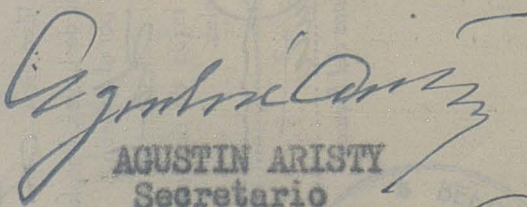
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

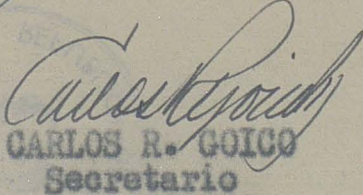
(Pdo.) EL PRESIDENTE:  
 Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
 (Pdos.) Federico Nina hijo  
 Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
 Presidente

  
 AGUSTIN ARISTY  
 Secretario

  
 CARLOS R. GOICO  
 Secretario

dd





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20245

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de junio de 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2441 de fecha 22 de junio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un artículo (cuarto) a la Ley de Amnistía, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2418.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr

21/11/300